

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

DECISIÓN (PESC) 2018/653 DEL CONSEJO

de 26 de abril de 2018

relativa a la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis

(DO L 108 de 27.4.2018, p. 22)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión (PESC) 2021/487 del Consejo de 22 de marzo de 2021	L 100	13	23.3.2021



DECISIÓN (PESC) 2018/653 DEL CONSEJO

de 26 de abril de 2018

relativa a la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis

Artículo 1

Objetivos

1. A efectos de garantizar el despliegue rápido de equipo y material esenciales y la prestación de servicios de apoyo adecuados para las misiones de gestión civil de crisis, así como de garantizar un acceso rápido y continuo de estas misiones a dicho equipo y material, la Unión reforzará sus capacidades mediante la creación de una capacidad de almacén.

2. La capacidad de almacén también podrá ofrecer, cuando sea necesario, el mismo apoyo con respecto al equipo, material y servicios a otra acción operativa de la Unión en el marco del artículo 28 del Tratado y a los REUE.

Artículo 2

Creación de una capacidad de almacén

1. Se creará una capacidad de almacén a los efectos del artículo 1. Tendrá como funciones:

- a) adquirir, almacenar, mantener y reponer una reserva estratégica del equipo y el material esenciales, que se determinan en el anexo;
- b) adquirir, almacenar, mantener y facilitar artículos nuevos y usados de equipo y material esenciales y prestar servicios de apoyo, determinados en el anexo, para misiones de la PCSD en el ámbito civil, incluidos artículos recuperados de otras misiones de este tipo.

2. La capacidad de almacén podrá también adquirir, almacenar, mantener y facilitar, para misiones de la PCSD en el ámbito civil, artículos de equipo y material pertinentes de naturaleza y uso similar a los de los artículos determinados en el anexo.

3. La capacidad de almacén podrá también adquirir, almacenar y facilitar, para misiones de la PCSD en el ámbito civil, artículos de equipo y material usados que se hayan recuperado de otras misiones de este tipo, de naturaleza y uso diferente a los de los artículos determinados en el anexo.

4. La capacidad de almacén podrá también realizar, cuando sea necesario, las funciones previstas en el apartado 1, letra b), y los apartados 2 y 3 con respecto a otra acción operativa de la Unión y a los REUE.

▼B*Artículo 3***Ejecución**

1. La Alta Representante será responsable de la ejecución de la presente Decisión.
2. La ejecución técnica de la presente Decisión se encomendará a la Agencia de contingencias civiles de Suecia, que actuará como operador de la capacidad de almacén. La Agencia de contingencias civiles de Suecia llevará a cabo su cometido bajo la responsabilidad de la Alta Representante, sin perjuicio de las responsabilidades financieras de la Comisión a tenor del artículo 4, apartado 3.
3. Las disposiciones de desarrollo para la ejecución de la presente Decisión se acordarán entre la Agencia de contingencias civiles de Suecia y el comandante civil de la operación, en consulta con los servicios de la Comisión competentes. Dichas disposiciones garantizarán, en particular, que el comandante civil de la operación tenga acceso al almacén a efectos de supervisión técnica y operativa con objeto de garantizar la capacidad de despliegue y el correcto funcionamiento de las misiones de gestión civil de crisis. Asimismo, el comandante civil de la operación evaluará la adecuación técnica del material usado para su almacenamiento y uso futuro, e informará de la necesidad de renovar o reabastecer las existencias.
4. La capacidad de almacén facilitará el equipo y material a que se refiere el artículo 2, apartados 1, letra b), y 2, a petición de una misión de la PCSD en el ámbito civil, según las necesidades específicas de la misión y de conformidad con el mandato de la misión. La misma condición se aplicará, *mutatis mutandis*, por lo que respecta a otra acción operativa de la Unión y a los REUE.

▼M1

5. La Agencia de contingencias civiles de Suecia garantizará la plena capacidad operativa del almacén hasta la expiración de la presente Decisión. La Agencia de contingencias civiles de Suecia, el comandante de la operación civil y los servicios competentes de la Comisión acordarán las disposiciones de desarrollo a tal efecto.
6. El operador de la capacidad de almacén garantizará la fluidez de la transición a futuras disposiciones de almacenamiento, así como del traspaso, de acuerdo con las instrucciones del comandante de la operación civil y de los servicios competentes de la Comisión.

▼B*Artículo 4***Disposiciones financieras****▼M1**

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de la presente Decisión, para el período de 54 meses a partir de la fecha de la celebración del acuerdo a que se refiere el apartado 3, será de 46 197 384,22 EUR.

▼B

2. Los gastos financiados por el importe fijado en el apartado 1 se administrarán de conformidad con las normas y procedimientos aplicables al presupuesto general de la Unión.

▼B

3. La Comisión supervisará la correcta administración de los gastos mencionados en el apartado 2. A tal efecto, celebrará un acuerdo con la Agencia de contingencias civiles de Suecia en tanto que operador de la capacidad de almacén.

4. El acuerdo a que se refiere el apartado 3 estipulará, entre otras cosas, que:

- a) corresponderá a la Agencia de contingencias civiles de Suecia adquirir, por cuenta propia y de conformidad con sus propias normas de adjudicación, el equipo y el material a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), y apartado 2;
- b) la Agencia de contingencias civiles de Suecia facilitará equipo y material sin coste alguno a las misiones de la PCSD en el ámbito civil y, en su caso, los recuperará;
- c) antes de que expire el acuerdo, la Agencia de contingencias civiles de Suecia donará todo el equipo y material que haya almacenado a la Comisión o a cualquier otra entidad designada por la Comisión.

5. La Comisión tratará de celebrar el acuerdo a que se refiere el apartado 3 tan pronto como sea posible una vez entre en vigor la presente Decisión. Informará al Consejo de cualesquiera dificultades que encuentre en ese proceso, así como de la fecha de celebración del acuerdo.

*Artículo 5***Informes**

- 1. La Alta Representante informará al Consejo cada seis meses sobre la ejecución de la presente Decisión.
- 2. La Comisión proporcionará al Consejo información cada seis meses sobre los aspectos financieros del funcionamiento de la capacidad de almacén.

*Artículo 6***Revisión**

El Consejo revisará el importe de referencia financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, 18 meses después de la fecha de la celebración del acuerdo a que se refiere el artículo 4, apartado 3, por lo que respecta al importe que se considere necesario para atender las peticiones de las misiones de la PCSD en el ámbito civil, para artículos de equipo y material que se sumen a la cantidad de artículos almacenados en la reserva estratégica, y ello a fin de garantizar que el importe de referencia financiera tenga debidamente en cuenta la evolución de las necesidades de dichas misiones. La revisión tendrá asimismo en cuenta la evolución de las necesidades de otras acciones operativas de la Unión y de los REUE.

▼ M1

Artículo 7

Entrada en vigor y expiración

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.
Expirará 54 meses después de la fecha de la celebración del acuerdo
a que se refiere el artículo 4, apartado 3.

▼ B

Artículo 8

Derogación

Queda derogada la Decisión 2012/698/PESC.

▼B*ANEXO***EQUIPO Y MATERIAL ESENCIALES QUE SUMINISTRARÁ EL OPERADOR DE LA CAPACIDAD DE ALMACÉN**

La reserva estratégica abarca el equipo y material esenciales necesarios para desplegar una misión de la PCSD en el ámbito civil dotada con 200 personas como máximo en cualquier zona de operaciones en el plazo de 30 días.

Son equipo y material esenciales los indicados a continuación:

- Vehículos
 - Vehículo utilitario deportivo
 - Vehículo utilitario deportivo compacto
 - Minibús
 - Vehículo pesado 4x4
 - Berlina/Familiar
- Equipo informático
 - Servidores
 - Cortafuegos
 - Ordenadores de mesa
 - Ordenadores portátiles
 - Monitores
 - Impresoras, tóneres y tambores
 - Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS)
 - Puntos de acceso wi-fi
 - Accesorios de ordenador, servidor y red
- Equipo de comunicaciones
 - Teléfonos por satélite
 - Radios de muy alta frecuencia (VHF)
 - Dispositivos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)
 - Teléfonos móviles
 - Sistemas de videoconferencia (VTC)
- Equipos de protección individual
 - Chalecos antibalas
 - Cascos
 - Accesorios
- Equipamiento médico
 - Equipos de materiales de traumatología (maletín con artículos básicos para estabilizar lesiones traumatológicas)
 - Desfibriladores externos automáticos (DEA)
- Artículos para visibilidad
 - Banderas
 - Artículos para visibilidad personales (boinas, brazaletes, chalecos reflectantes, etc.)
 - Adhesivos para vehículos

▼B

— Artículos varios

- Impresora de tarjetas de identificación personal
- Equipo para codificación con barras (lector de código de barras e impresora de etiquetas con código de barras)

SERVICIOS DE APOYO QUE SUMINISTRARÁ EL OPERADOR DE LA CAPACIDAD DE ALMACÉN

— Contratación pública

El operador de la capacidad de almacén adquirirá la reserva estratégica por cuenta propia en aplicación de sus propias normas de adjudicación.

— Almacenamiento, codificación y codificación con barras de la reserva estratégica

— Expedición de cargamentos

El operador de la capacidad de almacén preparará el equipo almacenado para su transporte.

El operador de la capacidad de almacén será responsable de garantizar/contratar el transporte del equipo como se indica a continuación:

- del almacén central a la misión de la PCSD
- de la misión de la PCSD al almacén central
- entre misiones de la PCSD
- de y a los proveedores

— Sistema de planificación de recursos empresariales

El operador de la capacidad de almacén suministrará un sistema de planificación de recursos empresariales con sistemas de copia de seguridad adecuados para garantizar la continuidad de las actividades y procesos conexos y se encargará del mantenimiento de dicho sistema. El operador de la capacidad de almacén prestará servicios relacionados con la configuración, personalización y actualización del sistema de planificación de recursos empresariales. El operador de la capacidad de almacén gestionará asimismo todas las licencias necesarias para el uso del sistema de planificación de recursos empresariales.

— Mantenimiento técnico y reparación de equipo nuevo y usado

El operador de la capacidad de almacén se encargará del mantenimiento técnico y de la realización de pruebas operativas del equipo nuevo y usado del almacén. El operador garantizará asimismo la reparación de equipo usado, por instrucción del órgano de contratación.

— Reacondicionamiento de vehículos blindados

El operador de la capacidad de almacén se encargará del mantenimiento, el reacondicionamiento y la certificación (incluida su renovación) de vehículos blindados, cuando se lo haya encomendado el órgano de contratación.

— Servicios de eliminación de residuos

El operador de la capacidad de almacén prestará servicios relacionados con la eliminación de material peligroso, como pilas, lubricantes de vehículos, munición, vehículos blindados y equipos de radio, que la misión no pueda suministrar localmente por diversos motivos (de seguridad, medioambientales, etc.). El operador de la capacidad de almacén desechará asimismo el equipo de la reserva estratégica que no sea rentable reparar.

— Material médico y farmacéutico fungible

El operador de la capacidad de almacén garantizará el suministro de material médico y farmacéutico fungible directamente del proveedor al personal médico autorizado de la misión de la PCSD.